REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0884296
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]utions, SA
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible
SCJ-TS-26-1839

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael V[redacted] y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00225, de fecha 26 de junio de 2026, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0884296
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]utions, SA
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de julio de 2026, en el centro de servicio secretariales de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted] y Surelis [redacted], actuando como abogados constituidos de la parte recurrente [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Sociedad [redacted]utions, S.A, representada por [redacted] y [redacted], mediante memorial depositado en fecha 20 de julio de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. En fecha 24 de julio de 2026, fue interpuesto un escrito ampliatorio de las conclusiones en apoyo del recurso de casación, y réplica al memorial de defensa de la parte recurrida, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y Surelis [redacted], actuando como abogados constituidos de la parte recurrente [redacted].

4. El magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0884296
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]utions, SA
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

5. Sustentada en un alegado despido injustificado [redacted], incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, días trabajados y no pagados, y meses de salarios en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo, contra la Sociedad [redacted]utions, S.A, dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0051-2025-SSEN-00291, de fecha 14 de julio de 2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo con responsabilidad para el empleador y acogió en cuanto al fondo la referida demanda y ordeno pagar las prestaciones laborales, derechos adquiridos, días trabajados y no pagados, y meses de salarios en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo.

6. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted]utions, S.A, dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00225, de fecha 26 de junio de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Declara bueno y valido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por [redacted]UTIONS S.A.,, en contra la sentencia núm. Sentencia núm. 0051- 2025-SSEN-00291 de fecha 14 de julio de 2025, rendida por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho con arreglo a la ley de la materia. **SEGUNDO**: Acoge el medio de inadmisión planteado, en consecuencia, MODIFICA la sentencia impugnada, DECLARANDO inadmisible por falta de interés, la demanda de que se trata, incoada por OSCAR EDUARDO DE JESUS DE

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0884296
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]utions, SA
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

JESUS, por los motivos expuestos. **TERCERO**: Compensa entre las partes las costas del proceso, por los motivos expuestos" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación (el) los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación del artículo 69 de la Constitución de la República; vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso por motivación insuficiente, ilógica e incompatible con el deber constitucional de fundamentación de las decisiones judiciales. **Segundo Medio**: Desnaturalización del contenido y alcance del Informe Pericial núm. D-0330-2024 emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF); falta de base legal errónea aplicación del régimen jurídico del recibo de descargo. **Tercer Medio**: Errónea aplicación de la inadmisibilidad por falta de interés y violación del derecho del trabajador a obtener una decisión sobre el fondo de sus pretensiones. **Cuarto Medio**: Violación del principio de congruencia procesal, del principio dispositivo y del derecho de defensa, por haber acogido un medio de inadmisión que no fue objeto de las conclusiones de la parte apelante, incurriendo en un fallo incongruente y excediendo los límites del apoderamiento" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0884296
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]utions, SA
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

9. La parte recurrida en su memorial de defensa solicita, de manera principal, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, puesto que las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada no exceden la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos exigidos por la ley.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, *...no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo en fecha 11 de noviembre de 2023, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. CNS-01-2023, de fecha 08 de marzo de 2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, para los

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0884296
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]utions, SA
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

trabajadores del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que asciende a cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,00.00).

12. Como consecuencia del recurso de apelación interpuesto la sentencia impugnada revocó la decisión dictada por el tribunal de primer grado, la cual impuso como condenación la suma total de trescientos treinta y cuatro ciento noventa y un pesos con 91/100 (RD$334,191.91), monto que no sobrepasa los 20 salarios mínimos exigidos por el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, razón por la cual procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del recurso, lo que hace innecesario valorar los medios que lo sustentan, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de los trabajadores recurrentes.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0884296
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]utions, SA
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00225, de fecha 26 de junio de 2026, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael V[redacted] y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.